



AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL
(Granada)

BOLSA DE TRABAJO PARA SERVICIO DE AYUDA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

RESULTADO DEL TRÁMITE DE ALEGACIONES SOBRE VALORACIÓN PROVISIONAL DE LOS EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN. CORRECCIÓN DE ERRORES. RESULTADO FINAL DE LA FASE DE OPOSICIÓN

ANUNCIO

Vistos en sesión del día de la fecha por el Tribunal Calificador los escritos de alegaciones formulados por varias aspirantes contra las valoraciones otorgadas en los dos ejercicios de la fase de oposición del proceso selectivo, cuestionario tipo test y supuesto práctico, presentadas durante el plazo habilitado al efecto (13, 14 y 15 de mayo) por las aspirantes, así como la procedencia de corregir de hecho un error aritmético advertido en una de las aspirantes en el listado provisional publicado, el Tribunal ha adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMER ACUERDO: RESOLVER SOBRE ESCRITOS DE ALEGACIONES PRESENTADOS

1.- Escrito de Sheila Alanis Yañez. Solicita la impugnación del examen y una nueva realización, mostrando su desacuerdo con la duración del periodo de alegaciones.

Se resuelve no estimar las alegaciones por presentarse el escrito fuera de plazo, el 17/mayo; el plazo de tres días hábiles viene establecido en la base 6.1.1 de la convocatoria.

2.- Escrito de Noemí Sánchez Blanco, solicitando revisión del supuesto práctico de la fase de oposición. Así se hace por el Tribunal otorgándole la puntuación final de 8,70, en lugar de 8,20 puntos que figuraba en la primera valoración.

3.- Escrito de Khadija et-Taleb Ben Hammou mostrando su desacuerdo con distintas preguntas (7 en total) del examen tipo test, sin motivar en que basa aquel. Finalmente recoge su opinión sobre que no se ha tenido en consideración el carácter práctico del trabajo (para el que se ha exigido además el carnet de manipulador en las bases) al plantear los ejercicios. No se estima la alegación sobre el desacuerdo con las preguntas, al no venir motivado en que se fundamenta. En cuanto al carácter poco práctico de los ejercicios, el Tribunal cumplió al redactarlos lo previsto en las bases de la convocatoria.

4.- Escrito de Natalia Palma Robles impugnando las preguntas 1, 2 y 16.

- Con respecto a la pregunta 1 (*Ventajas de la escucha activa*), dice que no es correcta porque la escucha activa no elimina tensión a la persona que escucha; afirmación ésta que no era la que recogía el texto de la opción a), que decía literalmente -... *elimina tensiones a la persona que escucha* - ; de aquí que la respuesta que diera como correcta el Tribunal fuera la opción c), que confirmaba que la opción a) - junto a la b) - eran incorrectas.

- Con referencia a la pregunta 2 (*La relación de ayuda consiste en:*) afirma la interesada que la respuesta b) no es correcta, porque aquella no da ayuda a las necesidades de los cuidadores. El Tribunal daba por correcta la respuesta b) por cuanto dentro del contexto de la Ley de Dependencia *la relación de ayuda* está orientada a evitar la carga de los cuidadores, no de los dependientes.

- Con relación a la pregunta 16 que desea impugnar (*¿Cuál es la función educativa del Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio ?*), la respuesta dada por correcta por el Tribunal: a) *“Que el usuario aprenda a hacerlas siempre y cuando tenga capacidad para ello”*, viene recogida literalmente en el Tema 1, del Módulo de Apoyo Domiciliario, del Ciclo Formativo de Grado Medio de atención a personas en situación con dependencia.

Consecuentemente desestima las alegaciones presentadas por Natalia Palma Robles contra las tres preguntas.

5.- Escrito de Ana María Palacios Bravo impugnando las preguntas 1, 2, 9, 15 y 16.

- Con respecto a la pregunta 1 (*Ventajas de la escucha activa*), dice que no es correcta porque la escucha activa no elimina tensión a la persona que escucha; afirmación ésta que no era la que recogía el texto de la opción a), que decía literalmente - *elimina tensiones a la persona que escucha* - ; de aquí que la respuesta que diera como correcta el Tribunal fuera la opción c), que confirmaba que la opción a) - junto a la b) - eran incorrectas.

- Con referencia a la pregunta 2 (*La relación de ayuda consiste en:*) afirma la interesada que la respuesta b) no es correcta, porque aquella no da ayuda a las necesidades de los cuidadores. El Tribunal daba por correcta la respuesta b) por cuanto dentro del contexto de la Ley de Dependencia *la relación de ayuda* está orientada a evitar la carga de los cuidadores, no de los dependientes.

- Con respecto a la pregunta 9, sobre composición del equipo técnico de profesionales de SS.SS en la provincia de Granada, el Tribunal – a diferencia de la reclamante - estableció como correcta la respuesta c) *“Trabajadora Social, Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Educador/a Social, Psicólogo/a y Voluntariado cuando así sea prescrito”*, tal como lo enuncia y contempla el artº. 9 del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación de Granada (Tema XI de las bases).

- Con relación a la pregunta 15 que desea impugnar (*La mayoría de los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio son:*), la respuesta dada por correcta por el Tribunal era la b) *“Personas mayores, con cierto nivel de dependencia”*; ello no excluye que puedan ser discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, pero *la mayoría de usuarios* y eso era lo que se preguntaba - son personas mayores, con cierto nivel de dependencia. Ver al respecto el Tema 1, del Módulo de Apoyo Domiciliario, del Ciclo Formativo de Grado Medio de atención a personas en situación con dependencia.

- Con relación a la pregunta 16 que desea impugnar (*¿Cuál es la función educativa del Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio ?*), la respuesta dada por correcta por el Tribunal era la a) *“Que el usuario aprenda a hacerlas siempre y cuando tenga capacidad para ello”*, viene recogida literalmente en el Tema 1, del Módulo de Apoyo Domiciliario, del Ciclo Formativo de Grado Medio de atención a personas en situación con dependencia.

Consecuentemente desestima las alegaciones presentadas por Ana María Palacios Bravo.

6.- Escrito de Patricia Martín Cantero alegando sobre las preguntas 2 y 9.

- Con referencia a la pregunta 2 (*La relación de ayuda consiste en:*) afirma la interesada que la respuesta b) no es correcta, porque aquella no da ayuda a las necesidades de los cuidadores. El Tribunal daba por correcta la respuesta b) por cuanto dentro del contexto de la Ley de Dependencia *la relación de ayuda* está orientada a evitar la carga de los cuidadores, no de los dependientes.

- Con respecto a la pregunta 9, que dice estar mal redactada sobre la composición del equipo técnico de profesionales de SS.SS en la provincia de Granada, el Tribunal estableció como correcta la respuesta c) *“Trabajadora Social, Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Educador/a Social, Psicólogo/a y Voluntariado cuando así sea prescrito”*, tal como lo enuncia y contempla el artº. 9 del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación de Granada (Tema XI de las bases).

El Tribunal resuelve desestimar las alegaciones formuladas por Patricia Martín Cantero.

SEGUNDO ACUERDO: RECTIFICACIÓN ERROR ARITMÉTICO ADVERTIDO EN LISTADO DE APROBADOS

Advertido error en la suma de las puntuaciones otorgadas a la aspirante **Isabel Pérez Hoces**, en el listado provisional de aprobados/a publicado, habiéndose sumado la puntuación de las respuestas incorrectas del test a las correctas en lugar de restarlas, se procede – de conformidad con el artº. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre – a la rectificación de dicho error en los siguientes términos:

Donde dice:

Primer ejercicio:

Respuestas bien: 17.

Respuestas mal: 8.

Puntuación: 7,6 puntos.

Segundo ejercicio: 9 puntos

Total puntuación: 16,60 puntos

Debe decir:

Primer ejercicio:

Respuestas bien: 17.

Respuestas mal: 8.

Puntuación: 5,60 puntos.

Segundo ejercicio: 9 puntos

Total puntuación: 14,60 puntos

TERCER ACUERDO: PUNTUACIONES FINALES FASE DE OPOSICIÓN

Se hace pública la relación definitiva de aprobados en la fase de oposición (cuestionario tipo test y ejercicio práctico en el anexo siguiente), una vez adoptados los anteriores acuerdos sobre resolución de alegaciones y corrección de error advertido.

Vegas del Genil, 23 de mayo de 2019.

**EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,
Fdo. José Luis Garrido Cabrera**

PUNTUACIONES DEFINITIVAS. APROBADOS FASE DE OPOSICIÓN
BOLSA AUXILIARES PERSONAL DEPENDIENTE

OP	APELLIDOS	NOMBRE	1º. EJERCICIO (TEST)				2º. EJERC.	TOTAL
			BIEN	MAL	NC	TOTAL	PUNT.	OPOSIC.
103	ALAMINO PAREJA	CONCEPCION	17	8	0	5,60	5,4	11,00
85	AMADOR MUROS	FRANCISCA	16	7	2	5,35	5,7	11,05
100	ARENAS RECACHA	SILVIA	18	7	0	6,15	7,2	13,35
13	AVILES VALVERDE	ISABEL	16	9	0	5,05	6,2	11,25
69	BOLIVAR MORENO	OLIVIA	16	9	0	5,05	8,7	13,75
106	CABELLO RODRIGUEZ	SILVIA	16	8	1	5,20	6,9	12,10
53	CABEZAS RODRIGUEZ	INMACULADA	18	7	0	6,15	9,0	15,15
75	CARMONA HIDALGO	FATIMA	21	4	0	7,80	9,0	16,80
42	CORREAS GARCIA	LIDIA	15	6	4	5,10	6,4	11,50
86	ESTEVEZ REYES	NAZARET JUDIHT	15	6	4	5,10	7,0	12,10
56	GALINDO PERTIÑEZ	MERCEDES	20	5	0	7,25	7,2	14,45
54	GARCIA CALVO	MARIA JOANA	17	6	2	5,90	7,2	13,10
5	GARCIA RODRIGUEZ	MARIA JOSE	17	6	2	5,90	7,2	13,10
59	GOMEZ CAMPOS	MARIA ASCENSION	18	7	0	6,15	7,2	13,35
43	GOMEZ MORALES	BELEN	16	7	2	5,35	9,0	14,35
19	GUTIERREZ LOPEZ	MARIA JULIA	17	8	0	5,60	9,0	14,60
78	HELLEZ MARISCAL	MARIA ROSA	16	7	2	5,35	9,0	14,35
44	JIMENEZ CAZORLA	ANA ISABEL	16	8	1	5,20	9,0	14,20
9	LATORRE VILCHEZ	JOSE MANUEL	17	8	0	5,60	8,2	13,80
21	LOPEZ JUSTICIA	MARIA DOLORES	16	9	0	5,05	6,9	11,95
77	LOPEZ ROMERO	MARIA ROCIO	17	8	0	5,60	6,1	11,70
18	LORCA GARCIA	FRANCISCA MARIA	16	8	1	5,20	6,4	11,60
7	MARTINEZ CARRILLO	RAFAELA BEATRIZ	16	7	2	5,35	6,9	12,25
41	MARTINEZ MARTINEZ	YASMINA	16	6	3	5,50	9,0	14,50
80	MATA APARICIO	PILAR	17	8	0	5,60	7,2	12,80
61	MEDINA LOZANO	JESUS	16	8	1	5,20	6,4	11,60
91	MEDINA SANCHEZ	MARIA BELEN	16	9	0	5,05	9,0	14,05
47	PEREZ HOCES	ISABEL	17	8	0	5,60	9,0	14,60
98	PEREZ ROMERO	MARIA DEL MAR	16	9	0	5,05	9,0	14,05
58	PEREZ URBANO	MONTSERRAT	17	7	1	5,75	9,0	14,75
17	POVEDANO LUJAN	MARIA NIEVES	16	7	2	5,35	8,2	13,55
39	RAMIREZ RUIZ	MARIA SALOME	15	5	5	5,25	9,0	14,25
16	ROZUA VELEZ	EVA MAR	19	5	1	6,85	9,0	15,85
15	SALVADOR MORENO	SONIA	16	5	4	5,65	6,6	12,25
96	SANCHEZ BLANCO	NOEMI	21	4	0	7,80	8,7	16,50
82	SANCHEZ HOCES	ENRIQUETA	16	9	0	5,05	5,6	10,65
22	VICEIRA TOVAR	MARIA CARMEN	19	6	0	6,70	7,1	13,80